

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA. Maicao, septiembre siete (07) de dos mil veinte dos (2022) - En la fecha, se le informó a la señora Juez, que se recibió a través del correo electrónico la presente demanda de DECLARACION, EXISTENCIA Y RECONOCIMIENTO DE UNION MARITAL DE HECHO, remitida por el JUZGADO UNICO DE FAMILIA DE RIOHACHA por encontrarse la Juez titular del Despacho inmersa en la causal de impedimento instituida en la causal establecida en el artículo 141 numeral tercero (3) del C. G. P, encontrándose en segundo (2) grado de consanguinidad con el Doctor HENRY DAVID GOMEZ QUINTERO, de quien se predica actúa como apoderado de la parte demandada. Téngase en cuenta que dentro de las piezas procesales remitidas a este despacho no se adjuntó mandato alguno conferido al Dr. Gómez Quintero. Sírvase proveer.

(Original firmado)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao (La Guajira) septiembre trece (13) de dos mil veintidos (2022)

PROCESO	DECLARACION, EXISTENCIA Y RECONOCIMIENTO DE UNION MARITAL DE HECHO
PROVIDENCIA	AUTO REQUIERE
DEMANDANTE	FRANCISCO SILVERA CAMPO
DEMANDADO	INOCENCIA DEL CARMEN CHIMA MARTINEZ
RADICADO	44-430-40-89-001-2022-00179-00
RAD ORIGEN	44-001-31-10-001-2022-00164-00

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Previo a resolver si se avoca conocimiento en el presente tramite, conforme a impedimento esgrimido por la doctora MARIA MAGDALENA GOMEZ SIERRA en su condición de Juez de Familia Oral del Circuito de Riohacha, se dispone requerir a dicho juzgado, a fin que envíe con destino a la presente actuación, las piezas procesales, digitales, donde se pueda constatar que el doctor HENRY DAVID GOMEZ QUINTERO actúa como apoderado de la demandada señora INOCENCIA DEL CARMEN CHIMA MARTINEZ

Lo anterior, en razón a que, en el expediente remitidas a esta judicatura, **no** se avizora documento donde se pueda corroborar que el referido profesional del derecho actúa dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,

Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,

Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE

La Juez

JNBO